

**ESTATUTOS REFUNDIDOS  
DREAMS S.A.**

**TÍTULO PRIMERO**

**Nombre, Domicilio, Duración y Objeto**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El nombre o razón social es “DREAMS S.A.”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias o sucursales que el directorio decida establecer en otros puntos del país o del extranjero.

**ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la sociedad será indefinida.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad tendrá por objeto: el desarrollo de inversiones en general, y en especial, inversiones en empresas de casinos de juego y sus actividades anexas, en empresas hoteleras, hoteles, restaurantes, discotecas, y cualquier otras actividades semejantes; inversiones en empresas de turismo, en todas sus gamas, inversiones inmobiliarias, compra, venta, explotación y arrendamiento de bienes raíces, y, en general, el desarrollo de inversiones de cualquier tipo, de actividades de asesoramiento empresarial, prestación de servicios profesionales, asesorías financieras, económicas y en materia de gestión.

**TÍTULO SEGUNDO**

**Capital y Acciones**

**ARTÍCULO QUINTO:** El capital de la sociedad asciende a la suma de ciento ochenta y tres mil veintinueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil pesos, dividido en trece millones setecientos cuatro mil novecientos sesenta y una acciones nominativas, ordinarias, de una serie única y sin valor nominal, el que se suscribe y paga y se suscribirá y pagará en la forma indicada en el Artículo Primero Transitorio de estos estatutos. El capital social podrá pagarse en dinero efectivo o en otros bienes, según lo autorice la junta de accionistas respectiva.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones cuyo valor no se encuentre pagado, gozarán de iguales derechos que las íntegramente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en que concurrirán en proporción a la parte pagada. Cuando algún accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la sociedad podrá vender en una bolsa de valores mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten. Lo anterior es

sin perjuicio de la facultad de ejercer la acción de cumplimiento forzado de acuerdo a las reglas generales de derecho.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En caso de transferencia de acciones suscritas y no pagadas, el cedente responderá solidariamente con el cesionario del pago de su valor, debiendo constar en el título las condiciones de pago de dichas acciones.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La transferencia y transmisión de las acciones se hará en conformidad a las reglas que establece el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas, no correspondiéndole a la sociedad pronunciarse sobre dicha transferencia y estando obligada a inscribir sin más trámite los traspasos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades mínimas establecidas en el mencionado Reglamento y en el pacto de accionistas.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los accionistas sólo son responsables del pago de sus acciones y no están obligados a devolver a la caja social las cantidades que hubieren percibido a título de beneficio.

### **TÍTULO TERCERO** **Administración de la Sociedad**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La sociedad será dirigida y administrada por un directorio, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a las juntas de accionistas. El directorio estará compuesto de tres directores titulares, reelegibles indefinidamente en sus funciones. Estos podrán ser accionistas o no. El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente, pudiendo ser reelegido uno o más de los directores.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los directores serán remunerados por el ejercicio de sus funciones y corresponderá a la Junta Ordinaria de Accionistas fijar la remuneración.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la junta de accionistas llamada a hacer la elección de los directores, se entenderá prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su periodo hasta que se les nombre reemplazante, y el directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, una asamblea para hacer el nombramiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El directorio sólo podrá ser revocado en su totalidad por la junta ordinaria o extraordinaria de accionistas, no procediendo en consecuencia a la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las funciones de director de la sociedad no son delegables y ellas se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida. Cada director tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. Este derecho debe ser ejercido de manera de no afectar la gestión social.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En conformidad al artículo cuarenta de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, el directorio dispone de la representación judicial y extrajudicial de la Compañía para el cumplimiento del objeto social, y está legalmente investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el presente estatuto no establezcan como privativas de la junta general de accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las reuniones del directorio se constituirán con a lo menos dos directores, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate, quien presida la reunión no tendrá voto dirimente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán con una frecuencia mínima de una por cada mes, en las fechas que al efecto se haya acordado previamente por el propio directorio y en el domicilio social, a menos que se acuerde celebrar una reunión fuera del domicilio social debiendo ser acordado por todos los directores en ejercicio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente o por una o más directores, debiendo indicarse expresamente las materias a ser tratadas en dicha sesión y sin previa calificación que se haga de la necesidad de la reunión. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. Las sesiones ordinarias no requerirán de citación previa; y las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de carta certificada dirigida al domicilio que cada director haya registrado en la sociedad, comunicación que deberá despacharse con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración, y en la cual se exprese el día, hora y lugar de la reunión, y las materias que en ella se tratarán.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las deliberaciones y acuerdos del directorio se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios fidedignos, y el acta correspondiente será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima junta ordinaria de accionistas por el que preside. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La sociedad tendrá un gerente general designado por el directorio, el cual estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le confiera el directorio. Corresponderá especialmente al gerente (a) Hacer cumplir y llevar a efecto los acuerdos y resoluciones del directorio, y adoptar dentro de sus facultades todas las medidas que requiera la buena marcha de los negocios sociales; (b) Representar judicialmente a la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; (c) Impartir las órdenes e instrucciones necesarias para el buen desempeño de las funciones de los trabajadores de la sociedad y el logro de los objetivos sociales; (d) Servir de secretario del directorio y de las juntas de accionistas; (e) Enviar las comunicaciones, correspondencia, y hacer las inscripciones, registros y publicaciones ordenadas por las leyes, reglamentos y por estos estatutos; (f) Las demás que el directorio le confiera. El gerente general tendrá derecho a voz en las reuniones de directorio, y responderá con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta. El cargo de gerente es incompatible con el de presidente, auditor o contador de la sociedad. En el evento que la sociedad sea una sociedad anónima abierta, el cargo de gerente general será incompatible con el de director.

#### **TÍTULO CUARTO**

##### **Juntas de Accionistas**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las resoluciones que estas juntas adopten con arreglo a estos estatutos, obligarán al directorio y los accionistas de la sociedad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los accionistas se reunirán una vez al año en juntas ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance con el objeto de tratar las materias que la ley establece para este tipo de juntas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, de mil novecientos ochenta y uno, y cualquier otro asunto cuyo conocimiento no estuviere reservado a una junta extraordinaria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La citación a la junta de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en el diario El Pulso, en el tiempo, forma y condiciones que señale el reglamento sobre sociedades anónimas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o los estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la junta a efectuarse en primera citación, y

en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Las juntas serán presididas por el presidente del directorio o por el que haga sus veces, y actuará como secretario el gerente general.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Acciones con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta. Los directores y gerente que no sean accionistas podrán participar en las juntas con derecho a voz. En las elecciones que se efectúen en las juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. No obstante, con acuerdo unánime de los accionistas presentes podrá omitirse la votación y elegir por aclamación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** De las deliberaciones y acuerdos de las juntas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el gerente general. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la junta, y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Balance, otros Estados y Registros Financieros, Distribución de las Utilidades y Fiscalización de la Administración.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La sociedad confeccionará anualmente su balance general al treinta y uno de diciembre de cada año. Los asientos contables de la sociedad se efectuarán en registros permanentes, de acuerdo con las leyes aplicables, debiendo estos llevarse de conformidad a estándares IFRS. El directorio deberá presentar a la consideración de la junta ordinaria de accionistas una Memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañado del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe que al respecto presenten los inspectores de cuentas. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios o las pérdidas sufridas durante el mismo. Sólo será obligatorio enviar anticipadamente a la fecha de la junta ordinaria la Memoria y Balance a aquellos accionistas que así lo soliciten previamente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La Junta Ordinaria determinará el porcentaje de las utilidades líquidas del ejercicio que se repartirá como dividendo entre los accionistas de conformidad a la ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La Junta Ordinaria de la sociedad deberá nombrar anualmente una empresa de auditoría externa de aquellas regidas por el Título XXVIII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su encargo.

## **TÍTULO SEXTO**

### **Disolución y Liquidación**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** La Sociedad anónima se disuelve por todos aquellos casos establecidos en el artículo ciento tres de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, de mil novecientos ochenta y uno, y por las demás causales que legalmente provoquen dicho resultado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Disuelta la sociedad se designará una comisión liquidadora, compuesta de tres personas, quienes podrán ser accionistas o no, y que estarán premunidos de todas las facultades que los presentes estatutos confieren al directorio, las que se entenderán conferidas exclusivamente para llevar a cabo el proceso de liquidación. La comisión sesionará con la asistencia de dos de sus miembros y para adoptar sus acuerdos requerirá el voto favorable de dos de ellos. El presidente tendrá voto dirimente. Corresponderá a la junta de accionistas que designe a los liquidadores determinar si éstos tienen derecho a remuneración y la cuantía de ella.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

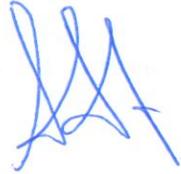
### **Arbitraje**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Las dificultades que se susciten entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, con motivo de la aplicación, cumplimiento o interpretación de los estatutos, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán sometidas a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de derecho de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro de derecho no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos, salvo a los extraordinarios. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El capital de la Sociedad es de ciento ochenta y tres mil veintinueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil pesos, dividido en trece millones

setecientos cuatro mil novecientos sesenta y una acciones ordinarias, nominativas, de única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, íntegramente suscrita y pagada con anterioridad a esta fecha por sus accionistas.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a final downward stroke, positioned centrally above the name.

Patricio Herman Vivar  
Gerente General Dreams S.A.

**Constitución de la Sociedad Dreams S.A.:** Constitución por escritura pública de fecha 24 de septiembre de 2008 otorgada en la notaría de Puerto Montt de don Hernan Tike Carrasco inscrita a fojas 1.438 N° 830 del Registro del año 2008 del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt.

**Modificaciones Sociales Dreams S.A.**

Fecha de Modificación y notaría.	Fecha Inscripción del extracto de la escritura de modificación en los Conservadores de Bienes Raíces de Puerto Montt y posteriormente Santiago:	Fecha Publicación del extracto de la escritura de modificación en el Diario Oficial.
18 de noviembre de 2008. Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharan.	19 de noviembre de 2008 a fojas 1.656 N° 985. Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt.	24 de noviembre de 2008.
25 de noviembre de 2008. Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharan.	16 de diciembre de 2008 a fojas 1.782 N° 1.077. Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt.	20 de diciembre de 2008.
15 de noviembre de 2011. Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharan.	16 de diciembre de 2011 a fojas 1.534 N° 1.319. Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt.	15 de diciembre de 2011.
27 marzo de 2012. Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago de don René Benavente Cash	16 de abril de 2012 a fojas 482 N° 407. Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt.	14 de abril de 2012.
23 mayo de 2012. Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago de don René Benavente Cash	10 de julio de 2012 a fojas a fojas 877 N° 724. Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt.	5 de julio de 2012.
24 de agosto de 2015. Vigésima Séptima Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha	4 de septiembre de 2015 a fojas 1.093 N° 766. Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt.	16 de septiembre de 2015.
31 de mayo del año 2016. Vigésima Séptima Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha	I. 17 de junio de 2016 a fojas 630 N° 419. Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt.  II. 15 de junio de 2016, a fojas 51.875 N° 28.309. Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.	11 de junio del 2016.
11 de enero de 2017. Trigésima Sexta Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado	8 de febrero de 2017 a fojas 14.632 N° 8.120. Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.	9 de febrero de 2017.

5 de junio de 2018. Trigésima Sexta Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado	6 de julio de 2018 a fojas 51.072 N° 26.467. Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.	12 de julio de 2018.
23 de diciembre de 2020. Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago de don Álvaro Gonzales Salinas.	18 de enero de 2021 a fojas 6.079 N° 2.524. Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.	21 de enero de 2021.
20 de abril de 2021. Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago de don Álvaro Gonzales Salinas.	4 de mayo de 2021 a fojas 33.767 N° 15.707. Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.	29 de abril de 2021.
14 de febrero de 2022. Trigésima Tercera Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.	4 de marzo del año 2022 a fojas 17.879 N° 8.420. Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.	7 de marzo de 2022.
20 agosto 2022 Trigésima Tercera Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.	6 de octubre del año 2022 a fojas 82.172 N° 35.973. Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago	15 de octubre de 2022
14 agosto 2023 Trigésima Tercera Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.	21 agosto 2023 a fojas 72.632 N° 31.324. Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago	25 agosto 2023

